



COPIA LEGALIZADA

*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234/17

La Paz, **11 OCT 2017**



VISTOS Y CONSIDERANDO:

El CITE: AGECTIC/NE/2390/2017, de 04 de octubre de 2017, mediante el cual la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, solicita Resolución Ministerial que establezca los mecanismos y condiciones de acceso a los datos establecidos en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, mediante normativa expresa.

Que conforme al numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, concordante con los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, es atribución de los Ministros de Estado dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 103 del Texto Constitucional, determina que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como una competencia exclusiva del nivel central del Estado, el Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.

Que el Artículo 71 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el Artículo 72 de la Ley N° 164, dispone que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, debiendo promover de manera prioritaria el desarrollo de servicios de las tecnología en la gestión gubernamental, como mecanismos para crear nuevos sistemas a fin de atender la demanda social, facilitar su acceso a nivel interno de cada unidad





*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 2 -

gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir resoluciones ministeriales.

Que el inciso t) del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 29894, incorporado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, establece que el Ministerio de la Presidencia es el Ente Rector de Gobierno Electrónico y de Tecnologías de Información y Comunicación para el sector público del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo el encargado de establecer las políticas, lineamientos y normativa específica para su implementación, seguimiento y control.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2514, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.

Que el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 2514, dispone que Las entidades del sector público deberán coordinar toda actividad relacionada con Gobierno Electrónico con la AGETIC. El Parágrafo II del citado Artículo, señala que Las entidades del sector público, en el marco de la Soberanía Tecnológica, deben designar un Responsable de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación y un Responsable de Seguridad Informática, encargados de coordinar con la AGETIC. Asimismo, el Parágrafo III del mencionado Artículo, establece que Las entidades del sector público coordinarán el desarrollo de Planes Institucionales de Gobierno Electrónico con la AGETIC.

Que el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2514, dispone que la AGETIC coordinará con las entidades del sector público, la implementación de servicios de interoperabilidad de Gobierno Electrónico, así como los datos e información que deben estar disponibles; autorizando a las entidades públicas proporcionar a la AGETIC los datos e información





*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 3 -

que hubieran producido, recolectado o generado, por medios electrónicos o mecanismos de interoperabilidad, que ésta solicite mediante nota formal de su Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, en el marco de la política general de Gobierno Electrónico, simplificación de trámites, transparencia, participación y control social y tecnologías de la información y comunicación; siendo el Ente Rector de Gobierno Electrónico, determinará la política general y normativa específica de interoperabilidad e intercambio de información y datos entre las entidades del sector público.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, señala que el Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación – COPLUTIC en coordinación con la AGETIC, podrán determinar la obligatoriedad por parte de las entidades públicas para compartir información mediante interoperabilidad, en el marco de las leyes y normas vigentes, así como disposiciones específicas de sectores estratégicos. El Parágrafo II del citado Artículo, establece que Las entidades públicas en el plazo de dos (2) meses de haber sido notificadas con la resolución del COPLUTIC, deberán habilitar a través de la AGETIC los accesos a la información objeto de la resolución.

Que el Parágrafo IV del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3251, dispone, que el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y condiciones de accesos a los datos disponibles en el marco del citado Artículo. El Parágrafo V del mencionado Artículo, señala que Las entidades del sector público, en el marco de sus funciones y atribuciones, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el citado Artículo, podrán suscribir convenios de interoperabilidad, para garantizar el intercambio de información.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3251, establece que En un plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y condiciones de acceso a los datos establecidos en el Artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, mediante normativa expresa.

Que el Objetivo de la Línea Estratégica 3. “Interoperabilidad” del “Plan de Implementación de Gobierno Electrónico” aprobado por Decreto Supremo N° 3251, establece la infraestructura y los



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 4 -

mecanismos técnicos y legales necesarios para asegurar el intercambio de datos e información dentro del Estado y con la ciudadanía. Asimismo, La descripción, señala que la interoperabilidad en tanto línea estratégica de acción, demarca la necesidad de intercomunicación y generación de mecanismos para compartir datos e información entre las entidades públicas y con la población. La interoperabilidad es un componente esencial para la gestión eficiente de la información, en la cual las entidades productoras crean, actualizan y comprueban la calidad de los datos de su tuición, mientras que, a través de la interoperabilidad, las otras entidades acceden de manera veloz a estas fuentes de datos, y de esta forma pueden estar seguras de manejar datos confiables, actualizados, auténticos y de calidad. En el marco del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia – CTIC-EPB, las entidades elaborarán, propondrán y aprobarán estándares abiertos de interoperabilidad, a nivel de los protocolos de red y de intercambio de datos para garantizar la interoperabilidad técnica y el flujo seguro de datos, como a nivel del formato y codificación de la información para alcanzar la interoperabilidad semántica. Los estándares adoptados, así como los servicios de interoperabilidad de las entidades productoras y/o distribuidoras de datos, serán publicados en un catálogo de interoperabilidad.

Que el Informe Técnico AGETIC-UGE/IT/0186/2017, de 3 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Gobierno Electrónico de la AGETIC, recomienda remitir el informe a la Unidad Jurídica para su revisión y posterior envió al Ministerio de la Presidencia como Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, en el marco de los establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3251, para la aprobación de los documentos de “Políticas de Servicios de Interoperabilidad para Entidades Publicadoras de Datos”, “Políticas de Servicios de Interoperabilidad para Entidades Consumidoras de Datos”, “Norma Técnica de Adhesión” y “Lineamientos para la Implementación de Servicios de Interoperabilidad para las Entidades del Sector Público”.

Que el Informe Legal AGETIC/IL/0156/2017, de 3 de octubre de 2017, emitido por la Unidad Jurídica de la AGETIC, recomienda que en cumplimiento de los establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3251, remitir al Ministerio de la Presidencia como Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, el Informe Técnico AGETIC-UGE/IT/0186/2017, sus cuatro (4) Anexos y el presente Informe Legal.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 5 -

POR TANTO

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de sus específicas atribuciones y facultades;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar los “Lineamientos para la Implementación de Servicios de Interoperabilidad para las Entidades del Sector Público”, que en Anexo 1 forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

II. Por la naturaleza técnica y constante evolución de la tecnología, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, mediante Resolución Administrativa podrá actualizar periódicamente los acápite: “7. Servicios web”, “8. Seguridad” y “12. Catálogo de servicios” de los “Lineamientos para la Implementación de Servicios de Interoperabilidad para las Entidades del Sector Público”.

SEGUNDO.- Aprobar las “Políticas de Acceso a Servicios de Interoperabilidad para Entidades Publicadoras de Datos”, las “Políticas de Acceso a Servicios de Interoperabilidad para Entidades Consumidoras de Datos”, y la “Norma Técnica de Adhesión para uso de Servicios de Interoperabilidad para las Entidades del Sector Público”, como mecanismos y condiciones técnicas para que las entidades públicas se adhieran a la plataforma de interoperabilidad en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, que en Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, respectivamente, forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La AGETIC, tiene plazo de sesenta (60) días calendario, para adecuar la Plataforma de Interoperabilidad a lo establecido en la presente resolución.

CUARTO.- Todas las entidades del sector público o privado con delegación o autorización del Estado para ejercer función pública, que tengan vigentes convenios de interoperabilidad, acuerdos u otro equivalente suscritos con la AGETIC, tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario, para adecuar sus servicios conforme los lineamientos y políticas de interoperabilidad establecidas en la presente Resolución Ministerial.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 6 -

QUINTO.- Aprobar el Informe Técnico AGETIC-UGE/IT/0186/2017 y el Informe Legal AGETIC/IL/0156/2017, ambos de 3 de octubre de 2017, que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

SEXTO.- La AGETIC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, así como la difusión y comunicación a las entidades del sector público.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. René Martínez Callahuanca
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Alfredo Rada Velez
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN CON
MOVIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDAD CIVIL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Javier Baldiviezo Medina
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Hugo Siles Núñez del Prado
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Norberto Vargas Cruz
Norberto Vargas Cruz
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

